



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **017** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

25 JUN 2013

VISTOS: El Memorando N° 2303-2013/GRP-430300 del 20 de Mayo de 2013; Informe N° 003-2013/GRP-430300 y Memorando N° 724-2013/GRP-110000, de fecha 09 de mayo de 2013 e Informe N° 1060-2013/GRP-46000, de fecha 30 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, es preciso resaltar que la Resolución Gerencial Regional N° 097-2011/GOB.REG.PIURA-GRDE, de fecha 29 de diciembre de 2011 fue expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y no por la Gerencia Regional de Desarrollo Social como erróneamente el Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura ha consignado en la Sentencia contenida en la Resolución Número Cinco (05) al haberla declarado nula, por lo que, a fin de dar cabal cumplimiento al mandato judicial se expide el nuevo acto administrativo como corresponde.

Que, mediante Memorando N° 724-2013/GRP-110000, de fecha 09 de mayo de 2013, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que, en el Expediente Judicial N° 552-2012-0-2001-JR-LA-02 seguido por **EUSEBIO JARAMILLO BRAVO**, sobre Nulidad de Resolución Administrativa contra el Gobierno Regional Piura, el Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura mediante Resolución Número Seis (06), de fecha 24 de abril de 2013, ha resuelto declarar consentida y firme la sentencia contenida en la Resolución Número Cinco (05), de fecha 09 de abril de 2013 y requiere a la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, para que en el plazo del Décimo Día cumpla con lo dispuesto en dicha decisión judicial (sentencia), es decir con expedir nueva resolución reconociendo a favor del accionante el reintegro de Bonificación Especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en la suma de Trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 350.00) con deducción del monto que por este concepto pudiera haber cancelado, más los intereses legales correspondientes.

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución Número Cinco (05), de fecha 09 de abril de 2013, el Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura resuelve declarar fundada la demanda, sobre Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por el antes mencionado administrado contra el Gobierno Regional Piura, en consecuencia, declara nula y sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 097-2011/GOB.REG.PIURA-GRDS, de fecha 29 de diciembre de 2011, que declara infundado el recurso de apelación contra el acto contenido en el Oficio N° 6472-2011-GRP-420020-100-210, de fecha 29 de setiembre de 2011 que declara improcedente su solicitud para que le otorgue el reintegro de la bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, así como nulo este último y ordena que la entidad demandada expida dentro del décimo día nueva Resolución Administrativa otorgando a favor del demandante el reintegro de la Bonificación Especial N° 037-94-PCM, en el importe de Trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 350.00), con deducción del monto que por este concepto pudiera haber cancelado, más los intereses legales correspondientes.

Que, con Informe N° 1060-2013/GRP-460000, de fecha 30 de mayo de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda a la Gerencia General de Desarrollo Económico emitir el acto administrativo dando cumplimiento al mandato judicial, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; en ese sentido el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS -TUO de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

25 JUN 2013

que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, sin perjuicio de dar cumplimiento al mandato judicial, se debe cumplir además con las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor del administrado **EUSEBIO JARAMILLO BRAVO** el reintegro de la Bonificación Especial señalada en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM en el importe de Trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 350.00), con deducción del monto que por este concepto pudiera haber cancelado, más los intereses legales correspondientes, en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución Número Cinco (05), de fecha 09 de Abril de 2013 expedida por el Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura en el Expediente Judicial N° 552-2012-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLA la Dirección Regional de la Producción con efectuar la liquidación conforme se indica en la presente Resolución y realizar las acciones administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que se asignen los recursos para el cumplimiento y pago a favor del recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a **EUSEBIO JARAMILLO BRAVO** en su domicilio sito en AA. HH. Nueva Esperanza Mz. G-4 Lote 3, Distrito, Provincia y Departamento Piura, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL